



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 4 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 605039 98 LA CABAÑA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

APC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 344 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 605039 98 LA CABAÑA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO -
EXP. 2013230440300687E**

La Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante **Resolución No. 122 del 01 de junio de 2005**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CABAÑA**" con una extensión superficial total de **2,2500ha** el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-62823, ubicado municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro de la señora **MARIA BAHOS DE HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.563.396.

Que se realizó la inscripción de la Reserva Natural "**LA CABAÑA**" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas.

**I. DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA
RNSC "LA CABAÑA"**

En el marco del seguimiento a la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a revisar el FMI No. 206-62823 correspondiente al predio que fue registrado mediante **Resolución No. 122 del 01 de junio de 2005** como Reserva Natural de la Sociedad Civil a

42



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 4 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 605039 98 LA CABAÑA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Señora
MARIA BAHOS DE HOYOS
Titular RNSC 605039 98 LA CABAÑA
San Agustín – Huila
serankwa@gmail.com

Asunto: Actualización de información Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 605039 98 LA CABAÑA, Resolución de Registro No. 122 del 01-06-2005.

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo. Para Parques Nacionales Naturales de Colombia es de gran importancia contar con su pertenencia al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 605039 98 LA CABAÑA, registrada mediante Resolución de Registro No. 122 del 01-06-2005, con una extensión superficial total de dos hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (2 ha 2500 m²), a favor del predio denominado "Lote La María", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 206-62823 ACTIVO, ubicado en la vereda San Agustín, municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad de la señora MARIA BAHOS DE HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.563.396. Lo anterior, teniendo en cuenta que su registro contribuye a la conservación de la biodiversidad del país y es una clara muestra de su voluntad para aportar a este propósito.

Sin obteniendo respuesta, razón por la cual se procede a analizar la situación descrita.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

En este sentido, resulta importante recordarle al titular de la **RNSC 605039 98 LA CABAÑA**, que, al momento del registro, se adquirieron obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 4 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 605039 98 LA CABAÑA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

En concordancia con lo anterior, dado que no se encuentra evidencia de alguna en donde los nuevos dueños expresen su voluntad para continuar con el registro de la **RNSC 605039 98 LA CABAÑA** como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil " RNSC 605039 98 LA CABAÑA " registrada mediante Resolución No. 122 del 01 de junio de 2005, con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-62823.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el titular falleció y en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 605039 98 LA CABAÑA", se mantenga.

En consecuencia, que el registro en comentado se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 4 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 605039 98 LA CABAÑA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil " RNSC 605039 98 LA CABAÑA ", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-62823, predio que pertenecía al momento del registro a la señora **MARÍA BAHOS DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.563.396.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 605039 98 LA CABAÑA", otorgado mediante Resolución No. 122 del 01 de junio de 2005, a favor del predio denominado "Lote La María", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62823, ubicado en la vereda San Agustín, municipio San Agustín, departamento de Huila, con una extensión superficial de **2,2500ha**, otorgado a la señora **MARÍA BAHOS DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.563.396, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados indeterminados de la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 605039 98 LA CABAÑA", otorgado mediante Resolución No. 122 del 01 de junio de 2005, a favor del predio denominado "Lote La María", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-62823 en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

af



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 344 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 605039 98 LA CABAÑA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente "RNSC 605039 98 LA CABAÑA", como Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la señora **MARÍA BAHOS DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.563.396, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 605039 98 LA CABAÑA" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 y 52 del CCA- Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 20 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva
Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Ivonne Guerrero
Asesora
SGM

